

Acta N.º 15

Sesión del 4 de Setiembre de 1916

Residencia del Sr. Dr. Don Pablo A. Vaccines, (Vicepresidente)

A las dos de la tarde se instala la sesión, con la asistencia de los siguientes señores Senadores: Arias, Córdoba Palacios, Espinel, Guzmán, Gómez de la Torre, Huerta, Jara, Murralde, Jaramilla, Carrera Donoso, Loyola, Lasso, Martínez, Ordoñez, Peñaherrera, Pacheco, Valarezo, Villamar, Ventimilla, Villavicencio, Villafrailes, Vela, y el inscrito Secretario.

Dase lectura al acta de la sesión correspondiente - al 2 del actual la que, sin modificación, es aprobada.

Luego, el Sr. Senador Carrera Donoso se expresa así: Hace cosa de once años que el Gobierno contrató con el Coronel L. Ricardo Gallegos la construcción de una cárcel en la ciudad de Riobamba, cárcel que hasta la fecha no se ha terminado, a pesar de que el contratista ha recibido la mayor parte de su precio, y como dicha obra puede considerarse no sólo como local sino como nacional, suplico a la H. Cámara se sirva dar su asentimiento a la siguiente moción:

"Excítese al Sr. Ministro de Obras Públicas para que a la brevedad posible y de conformidad con los términos del respectivo contrato, obligue al contratista de la cárcel de la ciudad de Riobamba a concluir la obra o proceda si lo estima conveniente a desahuciar el contrato y recaudar por las vías legales la cantidad que por el expresado concepto además adeuda el contratista"

El Sr. Ministro dará cuenta de sus gestiones a la actual Legislatura. Como la moción es apoyada por los Dres. Pachano y Arias, se la pone en debate y es aprobada.

Lease cuenta de una comunicación del Sr. Miguel Seminario, en la que solicita de la Cámara doce días de licencia para ausentarse a la ciudad de Guayaquil. La Cámara accede a la petición.

Es aprobado el siguiente informe: "Sr. Presidente. Nuestra Comisión de Calificaciones informa: Que el título que ha presentado el Sr. Dr. Pedro J. Huerta, como Senador principal por la provincia de Manabí, está de acuerdo con lo que al respecto prescriben la Constitución y la ley del caso; en consecuencia, debe admitirse en la enunciada calidad. = Quito, Abril 4 de 1916. = J. A. Villafuerte = A. Penaherrera P."

Leese el informe que sigue; el mismo fue es aprobado.

"Sr. Presidente: Vista la solicitud del Sr. Dr. Don Manuel B. Cuervo, nuestra Comisión 3ª de Peticiones, opina: que se de el curso constitucional al proyecto de Decreto que le concede jubilación, con el sueldo íntegro, de que goza, como Ministro de la Excma Corte Suprema. Salvo, en todo, el mejor parecer de la H. Cámara. = Quito, Abril 4 de 1916. = G. Y. Veintimilla - Luis J. Jaramillo = L. D. Guzmán."

Consecuentemente, pónese en segunda discusión el Artículo único del proyecto y el Sr. Larrea Demos, se expresa así: Sin cuando en el proyecto se hable de jubilación, en el fondo se trata de una verdadera renta vitalicia; y como éstas están prohibidas por la Carta Fundamental, tengo que

votar en contra del proyecto...

El Dr. Jaramilla: La renta vitalicia es algo distinta de la jubilación; aquella se crea por cualquier motivo, al paso que ésta no se la concede sino por causas especialísimas y respecto de personas que han servido o sirven a la Nación y que por razón de su edad o porque se encuentran enfermas, se imposibilitan para continuar en su cargo, careciendo, por otra parte, de los medios necesarios para su subsistencia. En este caso, el Estado así como el patrón o el amo no puede despedir ni abandonar a su sirviente que se ha imposibilitado a su servicio: así mismo el Estado, repito, está en la obligación de sostener también a sus servidores, cuando por su ancianidad o enfermedad adquirida se imposibilitan para continuar sirviéndole.

Tenemos ejemplo de rentas vitalicias concedidas por diversas Legislaturas en consideración a las personas de las que descienden los agraciados; como los descendientes de próceres de la independencia o descendientes de personas notables. Queda, pues establecido que hay una diferencia esencial entre la renta vitalicia y la jubilación; y por cuanto esto, en palabras de la del Sr. Dr. Cueva, lo creo justo, voy a dar mi voto afirmativo en favor del Decreto.

El Sr. Martínez: También yo estaré por la jubilación del Dr. Cueva; pero observo que aquello de señalar la partida de "Gastos extraordinarios" para que de ella se pague la jubilación, es algo utópico; de tal manera que sería conveniente señalar primero una partida especial en el Presupuesto para el pago de estas pensiones a quienes, como el Sr. Dr. Cueva, lo merecen por los servicios prestados a la Nación.

198
El Sr. Dr. Vela: Desde que en el año 14 se dió primer debate a este proyecto, estuve en favor de él, porque aun cuando a primera vista parece que se trata de una renta vitalicia, examinado bien el fondo del proyecto, se ve que en verdad, no se trata de una renta vitalicia, sino de una jubilación que no está prohibida, así puede hablar por la Carta Fundamental. En una palabra, esta jubilación no viene a ser otra cosa que una gracia que se concede a ciertas personas exonerándolas de los servicios que están prestando por cuanto se encuentran imposibilitadas para continuar en ellos.

En el caso concreto del Sr. Dr. Cueva, la jubilación es muy merecida. El Dr. Cueva ha desempeñado muchísimos cargos, en los cuales ha prestado servicios a su patria. Él ha sido profesor en su tierra natal, Presidente del Congreso, Vicepresidente de la República y por largos años Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. En una de las leyes administrativas americanas, fué el Dr. Cueva quien se entendió directamente con el Nuncio Pontificio, en una palabra, el Dr. Cueva, en un lapso de más de cuarenta años, ha venido prestando servicios importantísimos a la República, servicios que ahora que sus achaques y su ancianidad lo han colocado en una circunstancia excepcional, bien lo hacen merecedor de que el Congreso atienda a sus necesidades asignándole un sueldo y relevándole de la obligación de seguir en su trabajo.

Insisto en que no se trata de una renta vitalicia, la que repetidas veces han concedido las Legislaturas por consideración a los antepasados, como por ejemplo, la que no hace muchos años se dió a los descendientes de Quiroga; como por ejemplo;

Tambien, la fue se dio a un hijo del gran poeta Olmedo, y otra por el estilo. Mi voto ha de ser favorable - por el consentimiento que tengo de que no se trata de una renta vitalicia.

El Sr. Dr. Villafañes: Como bien han dicho los H. H. Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, no se trata en manera alguna de una renta vitalicia al Sr. Dr. Cuva. Lo que me hace aclarar es la disposición Constitucional que se quiere confundir. Lo que hizo la Asamblea de 1906 y 1907 fue prohibir la constitucion de rentas vitalicias a titulo gratuito y por eso en el Art 55 ordinal 5º, la Ley Suprema de la Republica estableció tal prohibición. No fue el sentir de la Asamblea, mas nunca el prohibir que se concediesen pensiones remuneratorias por servicios prestados a la Patria. Si esto no fuera así, inconstitucional hubiera sido la jubilación que uno de los Congresos posteriores a la Asamblea de 1906 y 1907, concedió al Sr. Dr. Espinosa de los Monteros, con el sueldo del puesto que desempeñaba entonces, esto es de Ministro de la Corte Suprema de Justicia.

Si las pensiones de jubilación se consideraran como una renta vitalicia prohibidas por la Carta Fundamental, tendríamos el absurdo que en manera alguna pueden continuar subsistiendo las leyes de Retiro, como tampoco las jubilaciones a los telegrafistas y las que se conceden a los profesores de Enseñanza Primaria, Secundaria y Superior.

Hago incapie en que la mente de la Asamblea al dictar la prohibición del No 5º del Art. 55 de la Carta Fundamental, fue la de prohibir las rentas vitalicias a titulo gratuito y no la remuneración por servicios que se

han prestado o fue se prestan, cuando por circunstancias excepcionales, se ha colocado la persona que los presta en imposibilidad de continuar haciéndolo. En segundo lugar, se ha observado que es utópico señalar la partida de "factos extraordinarios" para que de allí se pague la jubilación al Sr. Dr. Cueva. Pues bien, este inconveniente es muy fácil de evitar; existen asignaciones especiales para el sostenimiento del Poder Judicial y de estas asignaciones puede pagarse muy bien la renta al Sr. Dr. Cueva. En todo caso es necesario por la aprobación del informe y consecuentemente, también por la aprobación del proyecto.

El Sr. Yzora: Como se ha dicho que no se trata de una renta vitalicia, desearía que el Sr. Secretario nos lea el sentido o la acepción de la palabra "vitalicia" según el Diccionario de la lengua.

Se trae a la mesa el Diccionario pedido y se lee: "Vitalicia: Dicese de lo que dura por toda la vida de alguna persona. Se usa regularmente en las gracias, censos o cargos."

Quiere decir, continúa el Sr. Yzora que según nuestra Carta Fundamental, está prohibida la concesión de gracias, censos o cargos por toda la vida.

El Sr. Villafómez: Insisto y se me perdonará por ello, en que el Art. 55 de la Constitución lo que prohíbe es que se concedan rentas vitalicias a título gratuito, pero en este caso se trata tan sólo de la remuneración por servicios prestados y que se están prestando, pero que, por ciertas causas, el individuo se ha colocado en la imposibilidad de continuar sirviendo. Si,

como ya se dijo, a un triste jornalero, o a un miserable domestico, el amo o el patron está obligado a mirar por su modesta subsistencia, cuando por razón de la edad o de la enfermedad adquirida en el servicio se inutiliza para el trabajo; el Estado ha de ser el único que no pueda sostener a sus servidores en ninguna forma? Esto no puede ser, y de entenderse en un sentido ^{del Sr. Dr. Villagómez} tan amplio, tan absoluto el ordinal 55 de la Constitución, en este momento se echaría por tierra las jubilaciones a los telegrafistas, a los profesores de Instrucción Pública, y aun las Letras de Cuartel y de Retiro.

Cierto es que según nuestras reglas de interpretación de la Ley, las palabras de ella deben tomarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero también es cierto que cuando la misma ley la ha definido expresamente, para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. La Constitución no define, desde luego, ni puede definir, lo que es una renta vitalicia, pero tenemos que atender al espíritu que informó al Legislador al dictar la disposición prohibitiva, el que, no fue otro, repito, que prohibir las rentas vitalicias a título gratuito.

Al Sr. Coronel Lasso: Voy a permitirle formular una pregunta al Sr. Dr. Villagómez, cuya opinión, desde luego, es sumamente autorizada en la materia, y por cuanto los que por primera vez concurrimos al recinto de esta Cámara augusta, necesitamos mucha luz en las sesiones con que a cada paso nos encontramos.

Deseo que el Sr. Dr. Villagómez me

diga si hay o no diferencia entre una renta vitalicia que se concede gratuitamente a quien durante su vida ha gozado de empleos, y de los honores inherentes a el y la renta que se concede a los militares en concepto de retiro, descontándoseles, como se les descuenta a estos el 6% de su sueldo.

El Sr. Dr. Villagómez: No estoy en el caso de abolir pensiones esto si que no lo creo ni legal, ni parlamentario; sin embargo voy a satisfacer al Sr. Coronel Lasso: el descuento que se le hace a un Coronel, por gastos por caso, es para los efectos de montepío, del que más tarde entran a gozar la viuda y huérfanos; pero ese descuento que se le hace está amortizado en su sueldo mensual y por eso es que la asignación de un Coronel es de \$ 333.33, a fin de que hecho los descuentos quede el sueldo fijo de \$ 300.00

El Coronel Lasso: Me satisface, en parte la contestación del Sr. Dr. Villagómez; pero si al tratar de la asignación de un Coronel, se ha querido referir a mi, debo hacerle presente que si el tiempo de servicios que he prestado, me permite gozar de una pensión de retiro, ni aun cuando me lo permitiera, la aceptaré más aún, si los descendientes de los Próceres tienen derecho que el Congreso les asigne una pensión, ese derecho lo tendría yo, como viudo que soy de uno de los próceres de la Independencia; pero también he hecho valer ese título. Mas, en fin, vuelvo al punto que se discute; el Sr. Dr. Cueva ha ocupado puestos meritorios, desde luego, y estaré en favor del proyecto con todo gusto, si se me

pruebas que, alguno siguiera de los cargos honoríficos que ha desempeñado, lo ha hecho gratuitamente; de lo contrario, si como abogado ha venido con fondo a los puestos, habría que dictar una ley especial para conceder jubilación a todos los abogados de la República que se encontraren en el mismo caso del Sr. Dr. Cueva.

El Sr. Dr. Guzmán: Debo observar que no es como abogado, como se trata de jubilarse al Sr. Dr. Cueva, sino como un empleado honorabilísimo y que ha venido prestando servicios importantes a su patria. Es por esta razón por la que no he venido inconveniente en informar de una manera favorable al proyecto, como justo estímulo para aquellos que, cual el Sr. Dr. Cueva, honran a su patria en el desempeño de los cargos públicos que se le confían.

El Sr. Martínez: Parece que el Sr. Villagómez ha creído que me opongo al proyecto, y no es así; por el contrario, lo que pretendo es que este proyecto no resulte ilusorio, como lo sería si el pago se ordena de la partida de gastos extraordinarios, y como lo sería también si se manda pagar la pensión de los fondos del Poder Judicial, porque sabido es que las rentas a él asignadas, no son suficientes y de allí resultó que el pago de las haberas en la Administración de Justicia, también siempre atrasado cinco o seis meses.

El Sr. Dr. Veintimilla: Me parece que el argumento de equiparar la jubilación a las rentas vitalicias, tiene bastante de falso, cuanto tiene de absoluto y equivocado, como expresó el Sr. Villagómez, la renta vitalicia es la concesión que se hace a título gratuito, al paso que la jubilación se da como una recompensa

sa por los servicios que se han prestado, y es por estos servicios y no como a abo- gado por lo que se trata de jubilar al Sr. Dr. Cueva.

De interpretar la Constitución en un sentido tan amplio, tendríamos necesa- riamente que derogar por inconstitu- cionales todas las jubilaciones concedidas en los diferentes ramos de la Adminis- tración pública.

Fundado en estos antecedentes, he tenido el honor de suscribir el informe favorable al proyecto; y en cuanto a la partida del Presupuesto de donde ha de verificarse el pago, hay tiempo desde que el proyecto está en segunda para señalarse en tercera, con mejor conocimiento de los hechos.

Al Sr. Dr. Cordero Palacio: Desde luego he de estar por la jubilación del Sr. Cueva, ciudadano ilustre y de ver- daderos merecimientos; pero a mi juicio creo que primeramente debemos discutir una ley general, a fin de tener una base en que apoyarnos para la jubila- ción y de la cual carecemos en este mo- mento. Esa ley puede contener tales restricciones que sólo lleguen a obtener la jubilación individuos que, como el Sr. Dr. Cueva, hubieren prestado im- portantes servicios a la Patria en el desem- peño de cargos públicos. Si esta ley no se dicta y aprobamos el proyecto de jubilación del Sr. Dr. Cueva, a vuelta de poco, se presentarán otras tantas personas que se crean con los mismos méritos que el Sr. Cueva y entonces va- mos a dar una carga onerosísima al Estado.

Ciérrese el debate, la Cámara a- prueba el informe y el proyecto pasa a tercera discusión.

Lease cuenta del siguiente informe-

que, puesto al debate, es aprobado.

Señor Presidente: Nuestra Comisión de Beneficencia, previo el estudio del proyecto de ley relativo a crear en la cabecera del cantón Larumá un Hospital que esté bajo la Dirección del Concejo Municipal, opina que debe darse el curso legal a dicho proyecto, por cuanto el clima palúdico del referido cantón trae consigo un considerable número de enfermos indigentes.

Tal es la opinión de los suscritos, salvo el muy acertado parecer de la Corporación en que U. dignamente preside. =
J. Ordoñez - Luis A. Loyola

En consecuencia, se pone en segunda discusión el proyecto a que el informe se refiere y, sin debate, pasa a tercera discusión: el Art. 1º

En consideración el 2º, el Sr. Jaramillo indica para tercera, que en vez de los ordinales b) y c), se ponga: "Por fondos creados para sanidad por Decreto Legislativo de 2º de Mayo de 1902". Con esta indicación pasa el Art. a tercera, como pasan también, uno a uno, los comprendidos del 3º al 9º.

El Sr. Presidente ordena que se ponga en conocimiento de la Comisión que estudia el presupuesto, el siguiente informe aprobado por la Cámara

Señor Presidente: Nuestra Comisión de lo Interior y Policía informa que es muy justa la petición de los vecinos de Manzás, a fin de que en el Presupuesto se asigne la cantidad de seis mil sures para adquisición de las aguas que sean necesarias para el servicio de ese pueblo.

Observa, además, que es de todo punto impostergable esa asignación, puesto que consta de la manera más dolorosamente palmaria que los habitantes de la parroquia y los que fueron a asistir les, fueron víctimas de la fiebre tífica.

de a - Quito, Setiembre 4 de 1916. - J. A. Villafómez Pedro J. Huerta."

Al publicarse, asimismo, el siguiente informe:

"Sr. Presidente: Nuestra Comisión 1.^a de Legislación juzga importantes las reformas que se han hecho a la Ley de Aranceles de derechos judiciales, y que, por lo tanto, debe darse al proyecto la tercera discusión. - Quito, 4 de Setiembre de 1916. - Pablo A. Vassanes - G. J. Ventimilla F."

Púsose, en consecuencia, en tercera discusión el proyecto a que se refiere el informe anterior y leído el Art. 1.^o, el Sr. Dr. Ventimilla, se expresa así:

La reforma consiste únicamente en conceder los derechos de lectura por todas las fojas del proceso, derogando la disposición actual que sólo concede ese derecho cuando el proceso pasa de cien fojas.

El Sr. Dr. Vela: Recuerdo que cuando se discutió este Artículo en el Congreso pasado, observé que esta disposición iba a resultar onerosísima para los litigantes, porque hay procesos que pasan de mil fojas y pagar veinte centavos de lectura por cada una, es colocar a las partes en una desesperación, pues en la mayoría de los casos preferirían perder el pleito.

Reproduzco estos argumentos y si tengo el honor de ser apoyado, propongo que el Artículo diga, que se pagará \$ 16.⁰⁰ por una sentencia y \$ 8.⁰⁰ por un auto, suprimiendo los derechos de lectura que, repito, serán onerosísimos.

El Sr. Dr. Villafómez: A todo Aranceles se paga quince centavos por cada foja de lectura, cualquiera que

sea el número de fue correte el proceso; por consiguiente, porqué alarmamos que a un Consejo de la Corte Suprema se paguen veinte centavos? y creo que esto en manera alguna viene a impossibilitar la administración de justicia.

Por otro lado, cierto muy cierto que hay procesos que pasan de mil fojas; pero cierto también que esos procesos son muy raros, y que por lo tanto no será gran cosa lo que venga a influir en la administración de justicia; con tanta mayor razón cuanto fue, según la ley reformativa de la Organización del Poder Judicial, dictada el año 15, las Cortes deben nombrar el 1º de Enero de cada año un Consejo permanentemente para cada uno de los Magistrados, Consejo que ganará la parte proporcional del sueldo del Ministro que subrogare.

Repito, el que haya un caso tan excepcional, tan exclusivo, tan peculiar, en que se presente un expediente mayor de mil fojas, y por el que el litigante deba pagar veinte centavos por cada foja de lectura, cuando a cualquiera asesor se le paga quince, no es como ya lo dije, para sorprendernos tanto.

Ciérrese el debate y el artículo se aprueba en los términos del proyecto, lo mismo que el Art 2º.

En consideración el Art 3º, el Sr. Dr. Villalónes dice: Una pequeña aclaración. La Ley de Manuales venía regiendo entre nosotros desde 1870 y en ella se disponía que por una citación los jueces debían percibir diez centavos; pero vino la Asamblea de 1907 y por una aberración inexplicable y sin embargo de que las necesidades de la vida del año 70 al

907 habian aumentado, como es natural se dispuso que en vez de diez centavos por cada citación, sólo debía cobrarse siete y medio. Un escribano tiene que citar en ocasiones a quince y veinte cuadras de la oficina y sólo percibe quince centavos; y será esto justo? En la costa es distinto: allí no hay ley de aranceles y no hay escribano que por treinta centavos haga una citación a cuatro cuadras.

Ciérrese el debate, y la Cámara aprueba el artículo. Aprueba, igualmente, sin observación alguna, los Arts. 4º y 5º; y en consideración el 6º, el Sr. Dr. Villalón, dice: sucede que cuando ha habido necesidad de notificarse a varias personas que tienen un mismo domicilio, con el fin de causar derecho se han formulado tantas boletas cuantas son las personas que deben citarse. Se ha dado el caso práctico de que, teniendo que citarse a treinta o cuarenta personas dentro del Palacio de Justicia, el actuario ha hecho treinta y cuarenta boletas para cobrar los derechos consiguientes. El artículo tiende a prohibir este abuso.

Ciérrese el debate y el artículo es aprobado, como lo son también los artículos 7º y 8º.

En debate el 9º, el Sr. Dr. Villalón, dice: Tan sólo se trata de armonizar las leyes. La ley vigente habla de "defensores generales", siendo así que ni la Organización del Poder Judicial, ni el Código de Procedimientos, recomiendan estos cargos, sino el de "Defensores públicos", como son los de herencias yacentes, los de menores, los de ausentes, los de otras pias, etc. etc.

Cerrado el debate, se aprueba el

artículo.

Se aprueban, así mismo, uno a uno, los Arts. 10, 11, 12 y 13 del proyecto.

Pónese en segunda discusión el Proyecto de Decreto que envía la Administración del Hospital Martín García de Trujillo de Babahoyo al Concejo Cantonal de ese lugar.

Pasa a tercera, sin debates, el Art. 1.º; y en consideración el 2.º, el Sr. Senador García indica para tercera que los miembros de la Junta de Beneficencia deben tener sus cargos de una manera vitalicia, o por largos periodos.

Con esta indicación, para el artículo a tercera. En debate el siguiente, el Sr. Espinel indica que se tenga en cuenta para tercera discusión: "Que el sueldo no será mayor de \$ 150" y el Sr. Martínez que, en este caso, la fianza se rendirá por \$ 15000. Con estas indicaciones pasa el artículo a tercera.

En consideración el Art. 4.º, el Sr. García pide que se tome en cuenta para tercera discusión un último inciso que diga: "El producto de Loterías".

Se toma en cuenta la indicación del Sr. García y el artículo pasa a tercera, como lo pasan también uno a uno, los restantes de los nueve que contiene el proyecto.

Pónese en conocimiento de la Cámara el informe que se copia:

"Sr. Presidente: Nuestra Comisión 3.ª de Hacienda, opina: que conforme lo ha dispuesto la Cámara de Diputados, los sueldos de los empleados públicos se deben fijar en el Presupuesto por las Cámaras reunidas en Congreso, desde que dichos sueldos constituyen verdaderas partidas de egresos del Presupuesto Nacional.

Esta es nuestra opinión, salvo error

210
Se más ilustrado parecer = Quito, le-
simbre 4 de 1916 = Horacio J. Espinoza = Ce-
navio J. Yevara = Agustin Valarezo"

En debate el informe preinserto, es
aprobado y como consecuencia, entra a
tercera discusión el proyecto a que el
informe se refiere y son aprobados
uno a uno los dos artículos de que
consta el proyecto, así como los dos
considerandos.

En primera discusión, léense
los siguientes proyectos:

"El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art. 1º De los productos netos que
obtenga la Municipalidad de Quito
en los sorteos que efectúe, desde que
rija el presente, corresponderá el
veinte por ciento a la Junta de Be-
neficencia de esta Capital y el diez
por ciento al Establecimiento denomi-
nado "Asilo de la Infancia"

Art. 2º El veinte por ciento asigna-
do a la Junta de Beneficencia, no
podrá invertirse sino en los gastos
que origine el Dispensario para ni-
ños que tiene establecido esa Junta.

Art. 3º Los ^{que} Contravinieren a lo dis-
puesto en el Art 1º, serán legal y pe-
cuniariamente responsables por la dis-
tinta inversión que dieren a las cues-
tas asignadas en el para la Junta
de Beneficencia y el Asilo de la In-
fancia. = Dado E. Pablo A. Vascones
J. A. Villafanes = A. Penaherrera J."

"El Congreso del Ecuador,

Decreta:

Art. 1º La ^{re}exención ^{de} a que se refie-
re la segunda parte del Art 1º del

Decreto Legislativo de 23 de Setiembre de 1908, que estableció el gravamen a la propiedad urbana de la Capital, comprenderá los predios que valgan menos de dos mil sucos.

Art 2.º El Art. 2.º del expresado Decreto, dirá: "El producto de este impuesto se invertirá en las obras de canalización de la Ciudad o de pavimentación de las calles canalizadas y provisiones del servicio de agua potable. Dado: - Pablo A. Vascones - J. A. Villafañer - A. Penabazerra J."

Con relación al primer de estos proyectos, el Sr. Martínez indica que la responsabilidad de que habla el Art. 3.º se haga extensiva también al Tesorero Municipal; y el Sr. Veintimilla que sea solidaria con los Concejeros. Con estas indicaciones, pasa el Proyecto a segunda y a la Comisión de Beneficencia. Respecto del otro proyecto, después de pasar a segunda discusión, el Sr. Presidente ordena que lo estudie la Comisión de Obras Públicas.

Receso

Reinstalada la sesión, con la ausencia del Sr. Senador Larrea y se lee el siguiente informe:

"Sr. Presidente: La Comisión 1.ª de Instrucción Pública, vista las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de Ley por el cual ordenó el Congreso del año pasado que se añada al Art 119 de la Orgánica de Instrucción Pública la obligación de establecer en la cabecera de cada provincia un Colegio de varones cuando menos, es de parecer que deben ser aceptadas por el H. Senado aquellas objeciones, así porque el Consejo Superior tiene la facultad privativa de establecer Colegios de enseñanza secundaria donde lo estime conveniente, como porque, con

212
excepción de la provincia de Imbabura, no exista una sola que no lo tenga; pues que actualmente discute el H. Senado un proyecto venido de la Cámara Colegisladora, por el cual se ordena que el Consejo Superior reorganice inmediatamente el Colegio Bolívar que existía en la ciudad de Tulcán.

Por consiguiente, el proyecto objetado por el Ejecutivo es inconducente y sin objeto práctico.

Este es el dictamen de la Comisión salvo el más acertado criterio del H. Senado - Quito, 11 de 1916 - Velasco Ordoñez."

Leíense también las objeciones a que el informe se refiere, concedidas en estos términos:

"Objeciones - De acuerdo con lo prescrito en el Art 10, inciso 3º de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, es atribución del Consejo Superior del Ramo promover y autorizar la creación de Colegios de Enseñanza Secundaria en las ciudades donde los juzgue necesarios y por que los ha juzgado necesarios, si se establecidos aquellos planteles en todas las Provincias del Ecuador, con excepción del Cañar y de Zamora y de la Región Oriental, en donde, por las peculiares condiciones del lugar, o la falta de personal docente, u otros graves inconvenientes, no han permitido todavía que se les dotara de Colegios. El Proyecto de Decreto Legislativo que adiciona al Art. 119 de la Ley de Instrucción Pública una disposición imponiendo al Consejo Superior la obligación de que ha de establecer un Colegio de enseñanza secundaria por lo menos en todas las Capitales de Provincia, re-

sulta, pues, inaceptable, cuanto inconveniente, porque viene a violentar la lógica de los hechos y carece de objeto práctico, ya que, como queda expuesto, existe ese género de establecimientos en todas las Provincias, con excepción del Cañar, y de Zamorambá, y en la Capital de la merced no cabe, por ahora, sustener normalmente ni las escuelas de Instrucción Primaria.

En cuanto a Tulcan, el Gobierno se empeñará eficazmente para que, cuanto antes, se reorganice el plantel de enseñanza secundaria que había en aquella ciudad.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con el dictamen del H. Consejo de Estado, objeto el Decreto en referencia -

Quito, a 8 de Octubre de 1915 - L. Parag.!

Abierta la discusión respecto al primero de los documentos que se acababan de insertar, el Sr. Dr. Cordero Palacios manifiesta que en la Provincia de Cañar, si bien existe un Colegio de Instrucción Secundaria, este está circunscrito a los tres primeros años o sea a la Sección inferior, por cuyo motivo, la afluencia de alumnos al Colegio Nacional de Cuenca es tan numerosa que ya no es posible atenderla debidamente.

Los Dres. Villamin y Villaflores, manifiestan al Sr. Dr. Cordero que tal restricción tiene necesariamente que haber obedecido o a la escasez de alumnos o a la deficiencia del personal para el profesorado; y que siendo potestativo del Consejo Superior ampliar o restringir los cursos en los Colegios de Segunda Enseñanza, la representación del Cañar pudiera muy bien dirigirse a aquella Corporación, para que tomando en cuenta

214
sus indicaciones pudiera organizar en el Colegio de Comar los cursos que le hacen falta.

Como esta discusión fuese extranea a las objeciones en debate, el Sr. Presidente la da por concluida y la Cámara aprueba el informe, aceptando, en consecuencia, las objeciones del Ejecutivo.

Luego, el Sr. Dr. Vela toma la palabra y dice: Antes de terminar la Sesión, quiero hacer un reclamo. Al día siguiente de inaugurado el Congreso, presentamos el Dr. Pachano y yo un proyecto sobre Luz eléctrica en la ciudad de Pelileo. Como hasta la fecha, la Comisión a cuyo estudio pasó este proyecto, no ha informado, pido que lo haga cuanto antes. Que conste, además, este mi justo reclamo en el acta de hoy.

En este momento el Sr. Dr. César Dr. Villavicencio consigna en Secretaría el siguiente Proyecto de Decreto:

“El Congreso del Ecuador,

Considerando:

1.º Que la paz es el supremo bien de los pueblos y el obtenerla es el principal deber de los Poderes Públicos y, especialmente, de los que ejercen la Representación Nacional;

2.º Que la larga y desastrosa guerra civil que aflige a la República, de continuar como hasta aquí, acabaría con todos los elementos de su vitalidad;

3.º Que entre las medidas que se imponen para la unificación de la familia ecuatoriana, es una de las principales la del olvido de los odios

y divisiones políticas, reunidos en el recinto del hogar patrio a todos los que, por diferentes causas, se encuentran hoy en las prisiones públicas o en exilio no suelto; y

4.º Que para conseguir este objetivo debe el Congreso abrir las puertas de las prisiones y del ostracismo,

Decreta:

1.º Concédese una amnistía general y plena; y por lo mismo, la completa libertad de todos los ciudadanos bolivianos que por su participación directa o indirecta en la alteración del orden público, estuvieren, bien sea en las prisiones nacionales o fuera del territorio de la República;

2.º A los que actualmente se en contraven levantados en armas contra el Régimen Constitucional, se les concede igual amnistía, siempre que, entregando al Gobierno dichas armas, se sometan al orden legal;

3.º Concédese, igualmente, indulto general a aquellos que estuvieren sustraídos y aun a los que ya los hubiere recaído auto motivado, cuando los juicios provinieren de causas políticas; y

4.º Se invita al Poder Ejecutivo al más estricto cumplimiento de estas disposiciones, a fin de que, cuanto antes sea efectiva la unión cívica de los bolivianos.

Dado en Cádiz Dto. Villavicencio = A. Valdes = F. R. Martínez"

Puesto en debate el anterior proyecto, para segunda; y el mismo Sr. Villavicencio, apoyado por los Senadores Lasso y Verkhimilla, hace la moción de que se lo discuta con el carácter de urgente.

La Cámara aprueba la moción y la Presidencia designa para que dicte

216
sobre el, a la Comisión de Consti-
tución.

Ponere en primera los siguientes proyectos; que se ley lee sucesi-
vamente:

"El Congreso del Ecuador,

Considerando;

Que es de imperiosa necesidad llevar a cabo el servicio de agua potable y a-
presión en la ciudad de Tulcan, y que los
fondos destinados a esta obra no son su-
ficientes,

Decreta:

Art. único. - Facilítase a la Municipa-
lidad de Tulcán para que a más de los
impuestos establecidos por leyes anteriores
grave con diez centavos más cada litro
de aguardiente que se introduzca al con-
tón Tulcán, con el fin de que se aumenten
los fondos para la conclusión de la men-
cionada obra = Dado L = J. M. Lasso = D.
B. Guzmán = A. Penabazerra = J."

"El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art 1º Apruébanse los préstamos hechos
por las Municipalidades de la provincia de
Manabí a los fondos de rentas especiales
de las Capas de las mismas, para invertir
los en saneamiento y defensa de sus po-
blaciones en la invasión a éstas, de la
peste negra en el presente año.

Art 2º Estos préstamos podrán hacer-
lo, en adelante, dichas Municipalidades
cuando el estado sanitario lo requiera y
previo permiso del Ministerio de Municipa-
lidades,

Art 3º Las cantidades tomadas en prés-
tamo a fondos especiales se reintegrar-
rán tan pronto como sea posible y se

ello cuidarán los respectivos Jefes Políticos bajo su estrecha responsabilidad en los cultivos manuales que hacen a las Financieras Municipales. = Dado D. = Pedro J. Huerta = Horacio J. Espinel"

"El Congreso del Ecuador, Decreta:

1º Favorecer con un suare cada palma de Fajua que se siembre desde esta fecha, en líneas rectas, formando cuadros y a una distancia no menor de cinco varas, una de otra.

2º Este premio lo pagará el Gobierno cuando los palmares estén en completa producción y sólo por los ejemplares que se hallen en buenas condiciones.

3º El Ministro de Hacienda ordenará el pago de esta prima en dinero efectivo, o declarará libres de derechos de exportación y sus adicionales un número de quintales de fajua producida por estos nuevos cultivos, que por derechos de exportación y sus adicionales sea equivalente al valor de la prima materia de este Decreto.

4º La transición a que queda sujeta la comprobación de este premio será reemplazada por el Ejecutivo.

Dado D. = Horacio J. Espinel = Pedro J. Huerta = César Dr. Villavicencio = F. R. Martínez"

Estos tres proyectos pasan a segunda discusión y a las Comisiones 1ª de Peticiones, 2ª de Peticiones y 2ª de Industria y Comercio, respectivamente.

Al discutirse el 3º, el Sr. Espinel, dice: El proyecto que acaba de leer el Sr. Secretario y que somete a la aprobación de mis H. Colegas, es en mi concepto, muy beneficioso, porque tiende a disminuir el número de revolucionarios y a aumentar el de propietarios, incrementa

218
do la fortuna pública, sin que al Erario le cueste un solo centavo.

Todas las provincias del Litoral y algunas limítrofes del Interior, producen la goma en mayor o menor cantidad y pueden ser beneficiadas con esta ley. En la actualidad, mientras Inglaterra se preocupa de sembrar en sus colonias este valioso marfil vegetal, entre nosotros tiende a desaparecer; bien porque la criminal indolencia de nuestros aborígenes destruya el precioso árbol para cosecharlo prematuramente, bien porque al descuajar los bosques para otros cultivos, como las palmas de la goma heridas por el hacha del labrador o calcinadas por el fuego que todo lo devora.

La palma de Sapa, Sr. Presidente, coga a los seis años, da en cada cosecha de uno a dos quintales y paga por derechos de exportación \$ 2.-76 por quintal, de manera que, con menos de la cuarta parte del impuesto de Abana, por un año que se le exonerare de pagar a cada palma, se habrá satisfecho su propia prima; y en compensación sembrándose cien mil árboles, el país habrá ganado un aumento en sus rentas de algo más de cuatrocientos mil sures anuales.

Por estos motivos espero que el voto de mis H. H. Colegas será favorable a esta ley.

El Sr. Martínez: Hay otro antecedente y es el de que, en virtud de una ley especial, se paga una prima por cada planta de caucho, y lo mismo debe hacerse con la Sapa para favorecer la industria.

El Dr. Villavicencio: La Sapa es un artículo tan noble como el caucho y si se favorece al uno, es razonable y justo que se favorezca también al otro.

Leese el siguiente informe:

Señor Presidente: Vuestra Comisión de Beneficencia, oprimida que siendo fiestas las observaciones que se han hecho acerca de las dificultades que se han suscitado en la práctica para recaudar los fondos para el Hospital de Catacumba, debe darse el curso legal al proyecto de Ley adjunta, salvo el más acertado parecer de la Corporación en su día dignamente presidida por G. Ordoñez - Luis A. Loyola"

El informe es aprobado, poniéndose por consiguiente, en segunda discusión el proyecto a que se refiere y sin debate, pasa a tercera el artículo único del proyecto.

Darse cuenta de otro informe: Señor Presidente: Vuestra Comisión de Beneficencia, previa el estudio del proyecto de Ley que asigna fondos para el Hospital de Tujuti, opina: Que debe darse el curso legal al referido Proyecto una vez que un Hospital de cabecera de Provincia necesita mayores rentas para la asistencia de los indigentes enfermos, que un establecimiento de igual clase, en una cabecera de cantón. Tal es el parecer de nuestra Comisión, salvo el más acertado de la Cámara en su día dignamente presidida por G. Ordoñez - Luis A. Loyola"

La Cámara aprueba el informe y en consideración el proyecto, lo aprueba también en los tres artículos de que consta.

Pónese en segunda discusión, el proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo para que recorra por ley o en la forma que lo estimare conveniente, los terrenos contiguos a la Escuela de Artes y Oficios de la Capital y, sin debate, pasan los dos artículos que forman el proyecto.

220
Sease cuenta de las siguientes solici-
tudes, las mismas que pasan a las Co-
misiones que se expresan:

De Lidia Escala y José Villafuerte Es-
cala, viuda e hijo del Capitán Heriberto
Villafuerte Trevino, que piden Letras de
Montepío; a la 2.^a de Guerra;

De varios vecinos de Santa Fe, jur-
isdicción del Cantón Guaranda, que so-
licitan la abolición del impuesto a los
predios rústicos de dicha parroquia, crea-
do por la Legislatura de 1913; a la
3.^a de Peticiones; y

A la misma Comisión, la de va-
rios vecinos de la parroquia Santiago,
en la provincia Bolívar; que solicitan
se establezca el gravamen del dos por
mil sobre la propiedad territorial de
esa parroquia para emplearla en agua
potable.

Por último, el Sr. Pedro J. Huerta,
pide que por medio de la Secretaría se
recabe de los Ministros de Obras Públicas
y de Hacienda, en su orden, copia del
contrato celebrado con el Sr. Eugenio San-
tos para la construcción de un muro
en el puerto de Bahía; y un informe
de las cantidades que por concepto de
ese contrato, hubiere percibido el Sr. Santos.

El Sr. Presidente dispone que se
paren los oficios pertinentes, al tenor de
lo solicitado por el Sr. Huerta.

Termina la sesión.

Por El Presidente,

El Vicepresidente,

Rafael Valero

El Secretario,

El Botonero